

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00231-00

Demandante: JOSÉ HECTOR GONZÁLEZ RINCÓN Y OTROS

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- ECOPETROL S.A.-
IPS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ-IPS CLÍNICA DE MARLY S.A**

Auto de trámite No. 429

I. Contestación Nación-Ministerio de Minas y Energía

De acuerdo con lo allegado por el apoderado de la Nación-Ministerio de Minas y Energía, mediante memorial presentado por medio electrónico (documento 22°), se tiene presentado en oportunidad el escrito de contestación de la demanda por parte de la entidad demandada, y correctamente acreditado su representación judicial.

En este orden seguidamente se reconoce personería jurídica al abogado BRYAN EDUARDO URREA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.838.417 de Manizales (Caldas) y tarjeta profesional No. 316.875 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Nación-Ministerio de Minas y Energía.

II. Contestación ECOPETROL S.A.

La entidad demandada ECOPETROL S.A., en oportunidad presentó escrito de contestación de demanda (documento 29), y solicitud de llamamiento en garantía a las aseguradoras EQUIDAD SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA MARIA ECHEVERRI OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No.

30.396.347 de Manizales (Caldas) y tarjeta profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de ECOPETROL S.A.

Al respecto téngase en cuenta que este Despacho requirió a la entidad demandada ECOPETROL S.A, para que allegue la documentación faltante en aras a decidir lo que respecta a la solicitud de llamamiento en garantía.

III. Contestación FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTA

La entidad demandada FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ, en oportunidad presento escrito de contestación de la demanda (documento 39), y solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En consecuencia se le reconoce personería a la abogada ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.699.955 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 44.980 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Fundación.

IV. Contestación CLINICA MARLY S.A.

La entidad demandada CLINICA MARLY S.A., en oportunidad presento escrito de contestación de demanda, y solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., y el medico CAMILO EDUARDO PACHON GARRIDO.

En consecuencia se le reconoce personería al abogado PEDRO EDUARDO SANCHEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19-078.997 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 12.516 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Clínica.

V. Consecución del proceso

Dadas las anteriores precisiones, por secretaría continúese con las subsiguientes etapas del proceso.

Finalmente, se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por

la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia¹.

Sumado a ello el memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 PPP² usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá

¹ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53ª, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

² Consejo Superior de la Judicatura. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá."

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente".

originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **22 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



Firmado Por:

**LIDIA
YOLANDA
SANTAFE**

ALFONSO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 033 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b66c7af234415c0fc3d91c7707a38cfe8188ae404c3b6ab1f57251ba92a3ee

Documento generado en 21/07/2021 07:12:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.